

blico no haya visto providencia alguna con respecto á la *Asociacion de Jesuitas*, que la policia sorprendió haciendo vida comua en México; ni respecto á las monjas de la Antigua y Nueva Santa Teresa y Brigidas en igual caso, segun el *Siglo XIX*; ni sobre otras comunidades religiosas, que por hacer tambien vida comua fueron denunciadas al congreso, segun consta en *El Constitucional* de 5 de Agosto, 10 y 13 de Octubre de 1868; ni sobre las visitas solemnes episcopales de que habló en la página 430; ni sobre las escandalosas frascas religiosas de que hice mencion en la página 441, y por último, no hay que admirarse despues de la expedicion de la convocatoria de 14 de Agosto de 1867, (á la que los Sres. Gudiño y Gomez y D. Simon Aguirre, servidores del imperio, deben figurar como diputados, la paladina confesion de tal vergüenza en las sesiones de 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1867, segun consta de los extractos de aquellas publicadas por *El Constitucional* de 24 del propio Noviembre y 4 del mes siguiente), que D. José Diaz Covarrubias y D. Francisco Zarco hayan levantado la voz en el Congreso en favor de los derechos de ciudadanía para un clero, cuyas malas pasiones y prestigio cren de todo punto muerto, y quizá destruido el imperio poderoso sobre las conciencias de los fanáticos, que no son pocos; olvidada la costumbre del dominio absoluto; hecha buena provision del civismo de que jamas han dado comprobantes los eclesiásticos; y compurgado el leve y perdonable delito de haber traicionado á la Patria. ¿Cómo se comprende que el Sr. Zarco no quiere conceder su pequeño lugar en las oficinas del Ejecutivo á los servidores del llamado Imperio, y que llame al seno del Legislativo á los más celosos siervos de aquella farza?

Decreto de 26 de Abril de 1856.

Derogacion de las leyes civiles, que imponian coaccion para el cumplimiento de votos monásticos.

Ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instruccion pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustitnto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustitnto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acaapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se deroga el decreto de 26 de Julio de 1854, y que-

dan en consecuencia en toda su fuerza y vigor el decreto y reglamento de 6 de Noviembre de 1833.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Abril de 1856.—*I. Comonfort*.—Al C. Ezequiel Montes.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. México, Abril 26 de 1856.—*Montes*.”

DECRETO QUE SE DEROGA EN EL ANTERIOR.

“S. A. S. el general presidente, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Las órdenes religiosas admitidas en la nacion, conforme á las leyes civiles, están bajo la proteccion de las mismas, de acuerdo con las canónicas.

Art. 2º Quedan por lo mismo derogados, el decreto de 6 de Noviembre de 1833 y el reglamento de igual fecha, que negaban la proteccion de las leyes para el cumplimiento de los votos monásticos.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Julio de 1854.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Al ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Julio 26 de 1854.—El ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, *Teodosio Lares*.”

DECRETO QUE QUEDA VIGENTE.

“El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se derogan las leyes civiles que imponen en cualquier género de coaccion, directa é indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos.—José M. Berriol diputado presidente. Manuel Aguilera, vice-presidente del Senado. Vicente Prieto diputado secretario. Vicente Manero Embides, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 6 de Noviembre de 1833.—

Antonio López de Santa Anna.—A. D. Andrés Quintana Roo.

Y para que lo dispuesto en esta ley tenga su mas exacto cumplimiento, se ha servido el Exmo. Sr. presidente acordar los artículos siguientes:

1º Los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad, por lo que respecta á la autoridad y órden civil, para continuar ó nó en la clausura y obediencia de sus prelados.

2º Los que se resuelvan á continuar en la comunidad de los conventos y monasterios respectivos, deberán observar su instituto y sujetarse á la autoridad de los prelados que quedaren ó elijan nuevamente por su falta.

3º El gobierno así como protegerá la justa libertad de los religiosos de ambos sexos que voluntariamente quieran abandonar los claustros en conformidad con lo dispuesto en esta ley, auxiliará tambien á los prelados en los casos en que sus súbditos que se resuelvan á seguir la comunidad les falte al respeto ó desconozcan su autoridad y disposiciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes y observancia de su instituto.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y Libertad. México, 6 de Noviembre de 1833.—Quintana Roo.

La comparación entre este decreto y el anterior, ambos publicados por Santa Anna es bastante para hacer palpar su apostasia, si no hubiera bastantes comprobantes de sus deserciones, que han sido tan costosas para la República, cuanto productivas para el desleal refractario, pronto á renegar del principio ó bandera que sostuvo, alguna vez según cuadraba á sus miras personales. Véase tambien el decreto de 7 de Junio de 1856 sobre Jesuitas, y ya se comprenderá lo que la Libertad y la Reforma debieran esperar del desterrado de 1837, si llegara á recoger de los indulgentes hombres de la actual administración el poder por cuya posesion ha estado conspirando en la Habana, y aun ha logrado enviar campeones al territorio nacional según espresa el Constitucional de 26 de Enero de 1858.

Decreto de 7 de Junio de 1856.

Insubsistencia del de 19 de Setiembre de 1853, sobre restablecimiento de la "Compañía de Jesús."

Ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instrucción pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

"El Congreso constituyente, en uso de las facultades que tiene para revisar los actos del ejecutivo, decreta:

No subsiste el decreto de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en que D. Antonio Lopez de Santa-Anna mandó restablecer en la República la compañía de Jesuitas.

Dado en México, á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Aguado, diputado presidente.—Leon Guzman, diputado secretario.—José María Cortes y Esparza, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional del gobierno en México, á 7 de Junio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor del ministerio de Justicia, Negocios eclesiásticos é Instrucción pública."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 7 de 1856.—Ramon I. Alcaraz.

DECRETO QUE SE DEROGA.

Ministerio de Justicia.—El Exmo. Sr. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

"Antonio López de Santa-Anna benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III y presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed:

Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se restablece en la República la órden religiosa de la compañía de esus, conforme á su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera sujecion á las leyes nacionales.